REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1458

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00193-00
Demandante: Conjunto Residencial Verde Caney- PH
Demandada: Jhenifer Garces Pineda

Revisado la demanda se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, como quiera que las medidas de embargo y secuestro del inmueble bajo matricula inmobiliaria **No. 370-772683**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle del Cauca, de propiedad de JHENIFER GARCES PINEDA, no se encuentran perfeccionadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de medidas de embargo y secuestro del inmueble bajo matricula inmobiliaria **No. 370-772683** de propiedad JHENIFER GARCES PINEDA, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f621e94b45f69b1f53a875ccebf393f52f6c1bd24ac7c52aa8dce372e4602d**
Documento generado en 03/06/2022 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1459

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00193-00
Demandante: Conjunto Residencial Verde Caney- PH
Demandada: Jhenifer Garces Pineda

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual allega constancia de trámite de notificación personal conforme al artículo 291 del CGP, diligencia realizada el 21 de abril de 2022, este Despacho judicial procederá a requerir a la parte demandante para que prosiga con las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del CGP, dado que el demandado no compareció al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la parte demandada JHENIFER GARCES PINEDA de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Jueza

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÌA ÀVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6afefd5963dd8e0382b2174a3a21956859dc89198303d6b4eea57a0cb35267**
Documento generado en 03/06/2022 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1447

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	2022-00155-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	JUAN DAVID CARDONA NUÑEZ

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando JUAN DAVID CARDONA NUÑEZ, sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 654 dictado el 04 de marzo del 2022 (fl. 03AutoLibraManPago).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, FIJANDO como agencias en derecho la suma de $ 500.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d8126cf5904ad8d20a666f82d7540990a1a78f1e5666c277cda6896a9106f4**
Documento generado en 03/06/2022 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1266

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00146-00
Demandante: Conjunto Residencial Portal de Madrigal -P.H-
Demandado: Banco Davivienda S.A.

1. En primer lugar, atendiendo a la solicitud de notificación por conducta concluyente del demandado Banco Davivienda S.A, el Despacho accederá a tal solicitud, al cumplirse con los supuestos fácticos reseñados en el inciso primero del artículo 301 del Estatuto Procesal, toda vez que el demandado indica conocer el auto de mandamiento de pago del proceso de la referencia.

2. Por otro lado, se allega memorial por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada solicitando: i) suspensión del proceso de la referencia desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 toda vez que las partes llegaron a un acuerdo de pago de la obligación, ii) el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros de propiedad del demandado Banco Davivienda S.A. ante el Banco de la República y iii) en caso de existan dineros retenidos, devolverlos a la entidad demandada.

Frente a la solicitud de suspender el proceso se accederá a la misma por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, por tanto, se declarará la suspensión desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar decretada ante el Banco de la República, se accederá a dicha solicitud por cuanto se ajusta a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., absteniéndose de condenar en a la parte actora al pago de costas y perjuicios con ocasión a la práctica de dicha medida.

3. Por último, pasa a revisar el portal del Banco Agrario y los depósitos de títulos judiciales a órdenes de este despacho en el presente proceso, donde se encontró la siguiente información:

	Datos del Titulo
Número Titulo:	469030002771264
Número Proceso:	SIN INFORMACION
Fecha Elaboración:	28/04/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	760012041003
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 19.200.000,00
Estado del Titulo:	IMPRESO ENTREGADO

Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	805027452
Nombres Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL
Apellidos Demandante:	PORTAL DEL MADRIGAL
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600343137
Nombres Demandado:	BANCO
Apellidos Demandado:	DAVIVIENDA

*Información extraída de la página de depósitos judiciales del Banco Agrario.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022,de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de JOSÉ WILLER LOPEZ MONTOYA en calidad de suplente del representante legal, según las voces del artículo 301 del C.G.P., desde la fecha de presentación del escrito presentado por el demandado – 18 de abril de 2022 -, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución en el auto No. 659 del 08 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante con ocasión a la práctica de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: ENTREGAR los títulos que se relacionarán a continuación a favor de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. No.860.034.313-7:

Número del Título	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002771264	BANCO DAVIVIENDA S.A.	28/04/2022	$19.200.000,00
TOTAL			**$ 19.200.000,00**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÌA ÀVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009014687fc927bd54c1cedd85e13dbae935ba5a0a56b5f5036fcec1c2d9745e**
Documento generado en 03/06/2022 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1445

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo (Minima Cuantía).
Radicación:	2022-00095-00.
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Nydia Montero Narváez.

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aduce que cumplió con la carga procesal de notificar a la demandada NYDIA MONTERO NARVÁEZ, sin embargo, es menester advertir que, la mentada notificación no se adelantó en debida forma, por cuanto no acata lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", -resalto propio-,* toda vez que, no obra dentro del plenario evidencia que dé cuenta que el correo electrónico donde se surtió la notificación pertenece a la demandada NYDIA MONTERO NARVÁEZ.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que allegue la evidencia que dé cuenta de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, -a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o, de no poder cumplirse con ello, se realice la notificación de la señora NYDIA MONTERO NARVÁEZ en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de lograr la integración del contradictorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el núm. 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Cumple advertir que, el término de los 30 días hábiles otorgado en el presente auto, únicamente se puede interrumpir por *el **"acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido**. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término"* [1]– resaltado propio -.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término del (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la evidencia quedé cuenta de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, -a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o, de no poder cumplirse con ello, se realice la notificación de la señora NYDIA MONTERO NARVÁEZ en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de lograr la integración del contradictorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el núm. 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a49764ee75fda5f2bd390485d936e5b1c7102e3c28a1bc75c1ecbe0abe9ee04**
Documento generado en 03/06/2022 10:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 25 de mayo de 2022, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	800.000.oo
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**800.000.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1446

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2022-0092-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Viviana Andrea Torres Pineda

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a impartirle aprobación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de $ **800.000.oo** la liquidación de costas realizada por el secretario del juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc46b254ef69af94a0256aaccfdb7d68f7d727e381de37819b6dc18d199f789
Documento generado en 03/06/2022 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1444

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación:	2022-00085-00.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros "COOPASOFIN".
Demandado:	Paola Andrea Cuchimba Manrique.

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando PAOLA ANDREA CUCHIMBA MANRIQUE, sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 631 dictado el 01 de marzo del 2022 (fl. 03AutoManPago).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, FIJANDO como agencias en derecho la suma de $1.000.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0e7e4268660fcfaa0de3563cb0c642acba24e56c4448e0c066e0b477bbd4be**
Documento generado en 03/06/2022 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1456

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00047-00
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: Jose Olmer Gaviria Jurado

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, sin excepciones formuladas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del CódigoGeneral del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenadoen el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **$64.000.oo**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 C.G.P.

TERCERO: **EFECTUAR** la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ba9a6f75df63268e7a2ad8500d03fc6e007b463a51084eafa09d9d76bc440a**
Documento generado en 03/06/2022 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1455

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00047-00
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: Jose Olmer Gaviria Jurado

Revisada la demanda, se pondrá en conocimiento a la parte demandante la respuesta del Banco Caja Social en el que informa que, el embargo ha sido registrado y que cuenta con beneficio de inembargabilidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la respuesta del Banco Caja Social en el que informa que, el embargo ha sido registrado y que cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeae25d0003c0fa47a41dc093ecc033d412e3f814a839630487a21cf130c7a61**
Documento generado en 03/06/2022 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1441

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00958-00
Demandante: CEMCOP
Demandado: Ana Cecilia Castro Chala y Oscar Castro Gómez.

El Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ remite memorial al despacho, donde manifiesta la aceptación del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora ANA CECILIA CASTRO CHALA y el *Acta de Acuerdo de Pago # 00-870* de fecha 26 de abril de 2022, donde se aprobó un plazo para el pago de las acreencias en un tiempo de 60 cuotas mensuales. Dicho acuerdo se agregará a los autos para que obre y conste.

Procede entonces el despacho a dar aplicación a los artículos 545 y 555 del Código General del Proceso, ordenando la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASORPOPAZ que contiene el *Acta de Acuerdo de Pago # 00-870.*

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA propuesto por CEMCOP en virtud al acuerdo de pago celebrado por el **Centro de Conciliación y Arbitraje ASORPOPAZ** de conformidad con lo establecido en el art 555 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÌA ÀVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c97a7b12023108a5853353989fb7768042ce942d5ab4d612c5eccefe74bb235**
Documento generado en 03/06/2022 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1439

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación:	2021-00932-00
Demandante:	C.R Santiago de Compostela P.H.
Demandado:	Bancolombia S.A.

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando BANCOLOMBIA S.A, sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 312 dictado el 08 de febrero del 2022 (fl. 05AutoManPago).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, FIJANDO como agencias en derecho la suma de $167.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a867526a0257ae830c56ad43c4f3fd8b6c66f4816a2a3d320ec063f437c5935f
Documento generado en 02/06/2022 09:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1437

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía)
Radicación: 2021-00890-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jorge Julio Yusti Rios

En consideración a que las constancias de envío de la citación personal física y electrónica realizada al demandado JORGE JULIO YUSTI RIOS, tuvieron resultado NEGATIVO –*NO RESIDE y NO EXISTE,* respectivamente-, y a que la parte demandante solicita se decrete el emplazamiento del mentado demandado, se accederá a ello al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JORGE JULIO YUSTI RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.237, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo No. 3155 del 24 de noviembre del 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacionalde Perdonas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procedería a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 delC.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÌA ÀVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2e92356d50ed4704214327d8102d3f8ca173ca207792e7d3fbc583232092db**
Documento generado en 02/06/2022 09:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	1.000.000.oo
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**1.000.000.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1440

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	2021-00877-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado:	Jorge Luis Álvarez Iguaran

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a impartirle aprobación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de $**1.000.000.oo** la liquidación de costas realizada por el secretario del juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 03-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb484635f2b8c6a4d21a64f9a426ae540013a01b695c7f275e71fb75ccbde413**
Documento generado en 02/06/2022 09:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1435

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00796-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Irene Campo Prieto.

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aduce que la notificación del art. 8 del Decreto 806 del 2020, remitida al correo electrónico de la demandada IRENE CAMPO PRIETO tuvo resultado positivo, sin embargo, no se puede considerar que fue realizada en debida forma, pues según la constancia aportada, la comunicación se envió al correo notifica.co@bbva.com, el cual pertenece al Banco BBVA –entidad que no se encuentra asociada al proceso como parte- y no al correo aportado en el escrito de demanda que se dice pertenecer a la demandada -freddyguzman816@gmail.com-.

En consecuencia, atendiendo a que no se han surtido la notificación de la demandada, se procederá a requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que realice la notificación del art. 8 del Decreto 806 del 2020 **o** realice la notificación del art. 291 y 292 del C.G.P, a fin de lograr la integración del contradictorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el núm. 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Cumple advertir que, el término de los 30 días hábiles otorgado en el presente auto, únicamente podía interrumpirse por *el **"acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido**. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar elcómputo del término"* [1]– resaltado propio -. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia *no efectiva* de notificación de la demandada IRENE CAMPO PRIETO.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación de la demandada IRENE CAMPO PRIETO conforme el art. 8 del Decreto 806 del 2020 **o** el art. 291 y 292 del C.G.P, a fin de lograr la integración del contradictorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el núm. 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

[1] Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 de R
2020-01444-01 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d825ccc60ed4a5fed37c74fb972280607034ca0cfbef8d97a90cd217b7dac825**
Documento generado en 02/06/2022 09:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1436

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00796-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Irene Campo Prieto.

El día 02 y 15 de diciembre de 2021 el Banco Caja Social y el Banco Davivienda envían respuesta respecto a la solicitud de embargo decretada dentro del presente asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1431 y 1432 del 11 de noviembre del 2021, informando que se registró la medida de embargo respetando límites de inembargabilidad.

Por su parte, la Secretaría de Tránsito informa que acató la medida judicial sobre el vehículo GJV290, razón por la que se requerirá a la parte activa a fin de que allegue el certificado de tradición del mentado vehículo para proceder con el secuestro del mismo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el escrito proveniente del *Banco Caja Social, el Banco Davivienda y la Secretaría de Tránsito* respecto a las medidas de embargo decretadas dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo decretado frente al vehículo GJV290, para proceder con el secuestro del mismo.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b57ffc0231e0cb111e5f3981ad40b968d9622ffbb6ccc6b236440fb039d554**
Documento generado en 02/06/2022 09:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1453

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2021-00725-00.
Demandante: Jhon Jairo Moreno Rodríguez.
Demandado: José Miguel Otero Cataño.

1. Revisado el trámite del proceso se observa que el apoderado de la parte demandante aporta constancia negativa de diligencia de notificación realizada el 6 de abril de 2022 por la causal de dirección incorrecta, por tanto, solicita el emplazamiento de la parte demandada, no obstante, se despachara desfavorablemente tal solicitud como quiera que la dirección a la que se envió la comunicación fue la Calle 37 Norte #3B - 72 de Cali, y no a la dirección de notificación de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda - Calle 37 Norte No. 3 B **N - 72** de Cali -, frente a la que no se acreditó haber realizado el trámite de notificación, lo que conlleva a que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. para ordenar el emplazamiento, pues existe dirección conocida del demandante donde puede surtirse la correspondiente notificación.

2. Bajo ese mismo orden de ideas, y como quiera que mediante Auto No. 595 de 28 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, cumpliéndose el término sin haber cumplido la carga de notificación efectiva, este despacho dará por terminada el presente proceso.

Cumple advertir, que el término de los 30 días hábiles otorgado en el auto prenombrado, únicamente podía afectarse por la actuación realizada por la parte que cumpliera con el requerimiento a cabalidad – *dentro del transcurso de tal término* -, en este caso en concreto, *la notificación efectiva y en debida forma del demandado*, según fue aclarado por la jurisprudencia unificada de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 de Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01 del 09 de diciembre de 2020, que en su parte relevante expuso: *"Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido,* ***solo «interrumpirá» el término a quel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido****. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese* cometido *podrá afectar el cómputo del término"* – resaltado propio -.

En consecuencia, dado que no se acreditó la debida notificación del demandado en el término legal establecido, se procederá a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3. Ahora, como consecuencia de lo anterior, se ordenará comunicar la terminación del proceso por desistimiento tácito, a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para la devolución del despacho comisorio que fuere remitido el 08 de marzo de hogaño mediante Despacho Comisorio No. 08 en razón de la aprehensión ordenada respecto del vehículo de placas PFC-097, y al secuestre, señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que adelante las actuaciones que considere pertinente.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por JHON JAIRO MORENO RODRÍGUEZ en contra de JOSÉ MIGUEL OTERO CATAÑO por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada, previa verificación dela no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

CUARTO: **COMUNIQUESE** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES y el secuestre señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin de que sea devuelto el despacho comisorio y se adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberseterminado por desistimiento tácito.

SEXTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 085 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4ec96cd6d49b83b82fd717cad293a4161f9fde6069643ec01182cf6955b57e**
Documento generado en 02/06/2022 10:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1495

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2020-00388-00.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito CoopHumana.
Demandado: Carlos Enrique Vanegas Suarez.

Retomando el estudio de las presentes diligencias, evidencia el despacho que en el presente asunto las entidades: *"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO"* no han ofrecido respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante Audiencia llevada a cabo el día 03 de mayo del 2022 y mediante oficio 488 de la misma fecha, y, atendiendo que para proceder con la continuidad del presente tramite es pertinente que las precitadas entidades alleguen pronunciamiento respecto a la documentación relacionada con la obligación dineraria que aquí se ejecuta, el despacho procederá a requerirlas para que se pronuncien en ese sentido, advirtiéndoles que, en el evento de no dar respuesta al presente requerimiento, se procederá de conformidad a aplicar las sanciones pertinentes reguladas en el artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ</u> a la entidad: *"*COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA", para que en el término de un (01) día acate el requerimiento que se le hizo en Audiencia llevada a cabo el día 03 de mayo del 2022.

SEGUNDO: <u>REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ</u> a la entidad "FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO" para que en el término de un (01) día acate el requerimiento que se le hizo mediante oficio 488 del 03 de mayo del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades: *"*COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO" que, en el evento de no dar respuesta al anterior requerimiento, se procederá de conformidad **<u>a aplicar las sanciones pertinentes reguladas en el artículo 44 del C.G.P en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.</u>**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado

Paola Andrea Betanco
Juez Mun
Juzgado Mu
Civil 0
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b938ec436b3394c7520e41aac44ddb01cd7d82c603fa864ab309b6f3c006bf7b
Documento generado en 03/06/2022 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1457

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001400300320150001000
Demandante: COOPERATIVA MULRIACTIVA COOENLACE
Demandado: Carlos Alberto Saavedra Gallego

Visto el Auto 2862 de 29 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que oficia a este despacho para que se proceda con la conversión de depósitos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia y se relacionan en dicha providencia, a órdenes del proceso ejecutivo 76001400303520160017500 adelantado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón de orden de remanentes efectiva que se decretó mediante auto No. 2055 de fecha 15 de junio de 2018, se debe indicar lo siguiente:

Revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que a la fecha *únicamente* se encuentran pendiente por conversión a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – *por la remisión que se realizara por esta judicatura cuando se ordenó seguir adelante la ejecución* – los siguientes depósitos judiciales:

No. Titulo	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001960634	ENTIDAD COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	$ 151.664,00
469030001960635	ENTIDAD COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	$ 172.364,00
469030001977065	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	$ 151.664,00
469030001987548	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	$ 162.279,00
469030002001308	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	$ 162.279,00
469030002016566	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	$ 162.279,00
469030002056274	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	$ 162.279,00
469030002056275	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	$ 184.429,00
			TOTAL	$ 1.633.795,00

Por consiguiente, se despachará favorablemente la solicitud del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de convertir los depósitos judiciales por remanentes a órdenes del proceso radicado bajo el número 76001400303520160017500, adelantado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, únicamente frente a los títulos que a la fecha se encuentran pendientes de conversión y que fueron relacionados con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CONVERTIR los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, a órdenes del proceso radicado bajo el número 76001400303520160017500 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme

lo ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Los títulos judiciales son:

No. Titulo	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001960634	ENTIDAD COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	$ 151.664,00
469030001960635	ENTIDAD COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	$ 172.364,00
469030001977065	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	$ 151.664,00
469030001987548	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	$ 162.279,00
469030002001308	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	$ 162.279,00
469030002016566	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	$ 162.279,00
469030002056274	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	$ 162.279,00
469030002056275	COOENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	$ 184.429,00

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047fc51a179b69078b0a8398f216fc471b93e30be8b22f90f17c4ebc7410e483**

Documento generado en 03/06/2022 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1457

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria
Radicación: 2022-00229-00
Demandante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Bedoya Martínez.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas MWV-994 de propiedad de la parte deudora LUISA FERNANDA BEDOYA MARTÍNEZ, ya se encuentra aprehendido y fue dejado a disposición del parqueadero BODEGAS JM como se observa en el memorial de la Policía Nacional, por consiguiente, se ordenará su entrega al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y, se decretara la terminación del presente asunto, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega se ha cumplido

Igualmente, como quiera que la aprehensión no se comunicó con los oficios correspondientes, sino que se realizó con copia del Auto 1044 de 02 de mayo de 2022 emitido por esta judicatura, se ordenará comunicar solo a la Policía Nacional – sección automotores la terminación de este proceso para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión emitidas en la prenombrada providencia, advirtiendo a la parte demandante que se abstenga de realizar trámites con la sola providencia, pues conforme lo exige el artículo 111 del Código General del Proceso las comunicaciones entre los Despachos Judiciales y las diferentes autoridades se realizará por medio de oficio suscrito por Secretaria, quien de manera previa verifica la ejecutoria de las providencias emitidas.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, en contra de LUISA FERNANDA BEDOYA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero BODEGAS JM S.A.S., para que le entregue al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con NIT 900.628.110-3, el vehículo de **Placas**: MWV-994, **Clase**: AUTOMOVIL, **Marca**: MAZDA, **Línea**: MAZDA 3, **Color**: BLANCO NEVADO BICAPA, **Modelo**: 2013, **Motor**: Z6A61699, **Chasis**: 9FCBK4566D0108599, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **LUISA FERNANDA BEDOYA MARTÍNEZ (C.C. 38.671.331)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle del Cauca.

TERCERO: COMUNICAR a la Policía Nacional – sección automotores la terminación de este proceso para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión emitidas en el Auto 1044 de 02 de mayo de 2022, respecto del vehículo de **Placas**: MWV-994, **Clase**: AUTOMOVIL, **Marca**: MAZDA, **Línea**: MAZDA 3, **Color**: BLANCO NEVADO BICAPA, **Modelo**: 2013, **Motor**: Z6A61699, **Chasis**: 9FCBK4566D0108599, **Servicio**: PARTICULAR, de propiedad de la señora **LUISA FERNANDA BEDOYA MARTÍNEZ (C.C. 38.671.331)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle del Cauca.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que se abstenga de realizar trámites con la sola providencia judicial, pues conforme lo exige el artículo 111 del Código General del Proceso, las comunicaciones entre los Despachos Judiciales y las diferentes autoridades se realizará por medio de oficio suscrito por Secretaria, quien de manera previa verifica la ejecutoria de las providencias emitidas.

QUINTO: Sin lugar a **DESGLOSE** de los documentos allegados al presente tramite por ser un proceso digital.

SEXTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmadas Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 086 DE HOY 06-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÌA ÀVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c000d4604245f548b6aae85358bf065fe876d4fb2351b2254621c051ea5447a**
Documento generado en 03/06/2022 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica